GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES XII | Caracas, martes 5 de octubre de 2021 | Número 42.227

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.592, mediante el cual se nombra al ciudadano Kevin Daniel Ávila Castro, como Director Gerente del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, en calidad de Encargado, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

Decreto Nº 4.593, mediante el cual se nombra al ciudadano Nelson Antonio Díaz Rodríguez, como Presidente de la Empresa del Estado, Sociedad Anónima "Industria Ferroviaria y Sistema por Cable de Venezuela, S.A. (FERROVEN), adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ, PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO Y PARA LA DEFENSA

Resolución Conjunta mediante la cual se establecen las directrices para la ejecución de la transferencia al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de las funciones y responsabilidad inherentes a la custodia de personas privadas de libertad actualmente en establecimientos a cargo de la Dgcim y el Sebin.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Yeliana del Valle González Liconte, en su carácter de Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, en calidad de Encargada, las atribuciones, gestiones y firmas de los actos y documentos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos José Centeno Rincones, como Director Estadal (Grado 99), adscrito a la Dirección Estadal Monagas de este Ministerio; y se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se nombran a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros de la Junta Directiva de la Empresa del Estado sociedad anónima "Industria Ferroviaria y Sistema por Cable de Venezuela, S.A.", (FERROVEN).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ella se mencionan, como Miembros de la Junta Administradora del urbanismo que en ella se señala, del estado Zulia.

Resolución mediante la cual se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Miembros de las Juntas Administradoras de los urbanismos que en ella se indican, del estado Miranda.

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros de las Juntas Administradoras de los urbanismos que en ella se especifican, del estado Carabobo.

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros de la Junta Administradora del urbanismo que en ella se señala, del estado Falcón.

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros de la Junta Administradora del urbanismo que en ella se indica, del estado Guárico.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mirtha Rosier Carvajal Monagas, como Directora General de Investigación y Exploración Ecominera, en calidad de Encargada, adscrita al Viceministerio de Exploración e Inversión Ecominera, de este Ministerio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.592 — 5 de octubre de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numerales 2 del artículo 236 Ejusdem, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenados con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **KEVIN DANIEL AVILA CASTRO,** titular de la cédula de identidad N° **V-17.443.874**, como **DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO AUTÓNOMO CAJA DE TRABAJO PENITENCIARIO**, en

calidad de encargado, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 2°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, cinco de octubre de dos mil veintiuno Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Decreto Nº 4.593 5 de octubre de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numerales 2 del artículo 236 Ejusdem, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenados con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **NELSON ANTONIO DÌAZ RODRÌGUEZ,** titular de la cédula de identidad N° **V-4.166.570**, como **PRESIDENTE** de la empresa del Estado, Sociedad Anónima **"INDUSTRIA FERROVIARIA Y SISTEMA POR CABLE DE VENEZUELA, S.A. (FERROVEN),** adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 2°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, cinco de octubre de dos mil veintiuno Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ, PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO Y PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
N° 151
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DEL MINISTRO
N° 024
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO
N° 042930

Caracas, 1° de octubre de 2021

AÑOS 211°, 162° y 21°

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario de fecha 19 de agosto 2021; la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, designada mediante Decreto Presidencial N° 4280 de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 de la misma fecha y el Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre 2014; el en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Presidencial Nº 4.610 de fecha 12 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.125 de la misma fecha,

POR CUANTO

Mediante Decreto Presidencial Nº 4.610 de fecha 12 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.125 de la misma fecha, se ordenó a la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, transferir al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario el ejercicio de las funciones de custodia de personas privadas de libertad,

POR CUANTO

Es necesario cumplir a cabalidad con los principios de eficacia, transparencia, cooperación y eficiencia previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en procura de la satisfacción de los intereses colectivos,

Dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN CONJUNTA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES PARA LA EJECUCIÓN DE LA TRANSFERENCIA AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD INHERENTES A LA CUSTODIA DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD ACTUALMENTE EN ESTABLECIMIENTOS A CARGO DE LA DGCIM Y EL SEBIN

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer las directrices principales para la ejecución de las instrucciones contenidas en el Decreto Presidencial Nº 4.610, de fecha 12 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.125 de la misma fecha, mediante el cual se ordenó la transferencia, al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, del ejercicio de las funciones de custodia de personas privadas de libertad actualmente en establecimientos responsabilidad de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (Dgcim) o del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin).

Artículo 2. La transferencia a que refiere el artículo precedente será ejecutada inmediatamente a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, mediante la actuación conjunta y coordinada del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por órgano de su Dirección General de Contrainteligencia Militar (Dgcim), y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por órgano del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin), en su carácter de órganos transferentes; y del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, conforme a sus competencias, en su carácter de órgano receptor.

Artículo 3. La mencionada transferencia supone:

1. La transferencia al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de las funciones de custodia de personas privadas de libertad que, a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución, estuvieren siendo ejercidas por Dirección General de Contrainteligencia Militar (Dgcim) o por el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin).

2. La transferencia material, al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, de las instalaciones bajo gestión, administración o posesión por cualquier título de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (Dgcim) o del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin), afectas a las funciones de custodia de personas privadas de libertad.

   Dicha transferencia se ejecutará de forma coordinada y ordenada, tomando en consideración la naturaleza y el destino actual de los inmuebles involucrados y el ordenamiento jurídico nacional en materia de administración financiera del sector público y la relativa a bienes públicos.
3. La elaboración de las propuestas de adecuación de estructuras organizativas, normas de funcionamiento, manuales y procedimientos, a los fines de someterlos a las autoridades administrativas competentes para su aprobación y emisión.

4. El diseño y ejecución de políticas laborales, jurídica, técnica y socialmente adecuadas, respecto del talento humano cuya situación de empleo público pudiere resultar afectada como consecuencia de la transferencia de funciones.

En todo caso, la actividad ordenada en el numeral 3 de este artículo no obstará para la ejecución de las actividades indicadas en los numerales precedentes, debiendo los órganos involucrados levantar las actas que fueren necesarias, en las cuales se describan detalladamente las actividades materiales emprendidas, las funciones transferidas, los traslados efectuados y, en general, toda situación material ejecutada en cumplimiento de esta Resolución. Dichas actas se extenderán por triplicado, correspondiendo un ejemplar original a cada uno de los órganos transferentes y al órgano receptor en cada caso.

Artículo 4. El Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, la Dirección General de Contrainteligencia Militar y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, realizarán todos los actos necesarios para la ejecución y perfeccionamiento de las actividades a que refiere el artículo precedente dentro de un lapso de treinta (30) días contado a

partir de la publicación de esta Resolución Conjunta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Los instrumentos jurídicos o actos administrativos necesarios para el perfeccionamiento de actos de disposición de bienes muebles o inmuebles, o que afecten alguno de los elementos de la propiedad de éstos; la emisión o modificación de actos administrativos relativos a estructuras organizativas, normas de funcionamiento, manuales o procedimientos; así como los actos o instrumentos necesarios para la modificación de determinadas políticas laborales, podrán ser emitidos en un plazo máximo de noventa (90) días contado a partir de la publicación de esta Resolución Conjunta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, salvo que los procesos necesarios para su culminación requirieren un plazo superior regulado por Ley.

En todo caso, el trámite administrativo de los asuntos referidos en el párrafo anterior no obstaculizará la ejecución de las actividades referidas en los numerales 1 y 2 del artículo 3 de esta Resolución Conjunta.

Artículo 5. Los Ministerios del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, coordinarán con los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de planificación, economía, finanzas y comercio exterior, la ejecución de los procedimientos que resulten necesarios como resultado de la transferencia del ejercicio de funciones, o de la propiedad, administración o posesión de bienes públicos, como resultado de la ejecución del Decreto Presidencial Nº 4.610 de fecha 12 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.125 de la misma fecha.

Artículo 6. Se exhorta a todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, al Ministerio Público y al Poder Judicial a colaborar con el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, la Dirección General de Contrainteligencia Militar y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional para el efectivo y oportuno cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución y en el Decreto Nº 4.610 de fecha 12 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.125 de la misma fecha.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

REMIGIO CEBALLOS ICHASO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
Decreto Nº 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021 G.O.R.B.V. Nº 6.638, Extraordinario de la misma fecha

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto Nº 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020 G.O.R.B.V. Nº 41.957 de la misma fecha,

WLADIMIR PADRINO LÓPEZ
Ministro del Poder Popular para la Defensa
Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014 G.O.R.B.V. Nº 40.516 de la misma fecha,

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N.º 033 **Caracas, 30 SEP 2021**

211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ**, designado mediante Decreto Presidencial N°4.565 del 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.638 Extraordinario del 19 de agosto de 2021, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N°1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014 y en el artículo 1° del Decreto N°140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°29.025, de 18 de septiembre de 1969; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.217, de 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, en virtud de la cual se mantiene vigente el artículo 68 de la Ley de Servicio Exterior, así como en los artículos 5 numeral 2, último aparte del 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5556 Extraordinaria de 13 de noviembre de 2001 y el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.841 del 12 de enero de 2012.

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en la ciudadana **Yeliana Del Valle González Liconte**, titular de la cédula de identidad N° V-15.403.263, quien es Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en calidad de encargada, las atribuciones, gestiones y firmas de los actos y documentos que a continuación se señalan:

1. Dirigir oficios, notas, memoranda, circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para las Representaciones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Representaciones Permanentes y las Misiones Temporales de la República Bolivariana de Venezuela en el Exterior y para las unidades administrativas de este Ministerio.
2. Suscribir comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros organismos públicos y privados.
3. Abrir y movilizar cuentas corrientes y firmas de cheques, fondos de avances, fondos de anticipo y otros títulos de crédito.
4. Autorizar la adquisición de bienes muebles por parte de las Unidades Administradoras desconcentradas en el exterior del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, previa aprobación del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
5. Ordenar compromisos y pagos con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de manera oportuna, sin menoscabo de lo que establecen las Leyes y Reglamentos correspondientes en la materia. A tal efecto, deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.
6. Transferir fondos en avance o anticipo, para atender los gastos que deban pagarse a las unidades administradoras desconcentradas en el exterior.
7. Certificar los documentos relacionados con los asuntos inherentes a la Oficina a su cargo.
8. Aprobar viáticos nacionales e internacionales, previa aprobación del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
9. Realizar todas las gestiones y autorizaciones en materia aduanera que deban ser ejecutadas.
10. Solicitar ante la Oficina Nacional de Presupuesto, la programación y reprogramación que afecte los créditos asignados al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, conforme a las previsiones de la normativa jurídica que rige la materia, para el ejercicio económico financiero en curso, previa aprobación del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
11. Aprobar el inicio, terminación o suspensión de los procedimientos de selección de contratistas, de conformidad con la respectiva Ley.
12. Aprobar, autorizar y tramitar todo lo concerniente a la contratación directa para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de conformidad con la respectiva Ley.
13. Aprobar la ampliación de todos los plazos establecidos en las diferentes modalidades de selección de contratistas, de conformidad con la respectiva Ley.
14. Adjudicar la contratación o declarar desierto el procedimiento de selección de contratistas, según lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Publicas.
15. Declarar y notificar la nulidad de actos en los procedimientos de selección de contratistas, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales.
16. Autorizar y notificar las modificaciones a los contratos de ejecución de obras, prestaciones de servicios y/o adquisiciones de bienes que hayan sido propuestas por el Órgano o por los contratistas de conformidad con la Ley.
17. Aprobar y autorizar los contratos de obra, contratos de arrendamientos de equipos, contrato de prestaciones de servicios, contrato de adquisición de bienes, contratos de mantenimiento de bienes y equipos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
18. Suscribir los contratos de obras, arrendamientos de equipos, prestación de servicios, adquisición de bienes y de mantenimiento, de bienes y equipos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en la Ley.
19. Suscribir los contratos de beneficios socioeconómicos, previo cumplimiento de las formalidades de la Ley, que hayan sido autorizados por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
20. Autorizar y suscribir los contratos de servicios básicos indispensables, así como contratos de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratos de comodatos.
21. Suscribir actos motivados de contrataciones directas.
22. Firmar los documentos relacionados con los asuntos inherentes a su cargo.
23. Asesorar y apoyar la planificación, ejecución y control de los procesos administrativos y financieros del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como brindar toda la plataforma tecnológica para su funcionamiento y mantenimiento actualizado.
24. Evaluar y controlar la gestión y aplicación de los recursos financieros a disposición del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, para la adecuada ejecución de sus programas de trabajo.
25. Establecer el control y procurar el mantenimiento, limpieza, conservación y uso de los bienes muebles e inmuebles del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
26. Preservar los bienes patrimoniales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
27. Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de los servicios, bienes y ramos de rentas de los despachos de los Viceministros, Oficinas y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
28. Dotar a las distintas unidades del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de los bienes y servicios requeridos para su adecuado funcionamiento.
29. Coordinar y programar servicios de ingeniería, mantenimiento, transporte, administración y demás servicios de carácter general y de apoyo a las actividades del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
30. Velar por la conservación de los bienes de valor histórico y artístico que se encuentran en las dependencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, incluyendo sus Misiones Diplomáticas, Consulares y Permanentes.
31. Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N°29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 2. La funcionaria delegada deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica y en el artículo 6 del Reglamento de Delegacion de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán bajo la firma de la funcionaria delegada, indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N°4.565 de fecha 19 de agosto de 2021
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.638 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 372

Caracas, 04 de octubre de 2021
Años 211º, 162º y 22º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto Nº 4.607, de fecha 04 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.119, de igual fecha; con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la colaboración y coordinación entre las unidades desconcentradas territorialmente del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y sus entes adscritos, para la correcta aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en función de garantizar y proteger la estabilidad y desarrollo del proceso social de trabajo, como estrategia para consolidar la libertad, la independencia y la soberanía nacional, producir los bienes y prestar los servicios que satisfagan las necesidades de la población y construir la sociedad justa y amante de la paz, la sociedad socialista. En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015; con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; el numeral 1 del artículo 500 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y la Resolución N° 9062 de fecha 04 de febrero de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR, a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **CARLOS JOSÉ CENTENO RINCONES**, con cédula de identidad N° **11.340.942**, para ejercer el cargo de **DIRECTOR ESTADAL** (Grado 99), código de nómina **2253**, adscrito a la **Dirección Estadal Monagas**.

SEGUNDO: El funcionario aquí designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, además, se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas y Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. La correspondencia inherente a su Dirección dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza, inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
4. La certificación y documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

Así mismo, en virtud de lo establecido en los artículos 9 y 51 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, lo designo como funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del ejercicio económico financiero de 2021.

TERCERO: En virtud de la atribución delegada, los actos señalados en esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata y debajo de la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

CUARTO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Decreto Nº 4.607, de fecha 04 de mayo de 2021
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 42.119, del 04 de mayo de 2021

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 009 CARACAS, 01 DE OCTUBRE DE 2021

AÑOS 211°, 162° y 22°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 13, 14, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2, y artículos 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nº 4.381 de fecha 19 de noviembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.011 de la misma fecha; y de acuerdo con lo previsto en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y, artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar la Junta Directiva de la empresa del Estado sociedad anónima "**INDUSTRIA FERROVIARIA Y SISTEMA POR CABLE DE VENEZUELA, S.A.**", **(FERROVEN)**, a los siguientes ciudadanos:

PRESIDENTE	
NELSON ANTONIO DÍAZ RODRÍGUEZ	C.I. V-4.166.570
VICEPRESIDENTE	
EDWIN JESÚS LABRADOR GARCÍA	C.I. V-18.675.743

DIRECTORES PRINCIPALES	
JOSE GREGORIO BIOMORGI MUZATTIZ	C.I. V-11.684.094
JOSÉ SALVADOR LUGO CEDEÑO	C.I. V-20.363.670
GERTRUDIS INFANTE PALACIOS	C.I. V-11.684.549
JULIO CÉSAR CASTRO RAMÍREZ	C.I. V-8.488.604
OSCAR DAVID PIAMO RIVAS	C.I. V-14.499.670
CELIA DEL CARMEN SÁNCHEZ	C.I. V-7.893.769
ROSIOSCAR Y. GONZÁLEZ TESORERO	C.I. V-10.751.828
CELYS DEL VALLE KEY MUÑOZ	C.I. V-11.671.038
CARLOS ALBERTO ASHBY	C.I. V-6.327.829
EDISON ALBERTO ALVARADO GIL	C.I. V-13.464.105
ROGER ALBERTO ALVARADO SANTELIZ	C.I. V-16.387.036
IRIS ALEXANDRA PIÑERO GARCÍA	C.I. V-11.988.539

DIRECTORES SUPLENTES	
CARLOS JOSÉ GUZMÁN GÓMEZ	C.I. V-17.235.113
JUSTO DE JESÚS LOPEZ ORDOÑEZ	C.I. V-21.300.092
CLAUDIO JOSÉ GONZÁLEZ ARAQUE	C.I. V-6.289.462
FREDY MONTERO MADRIGAL	C.I. E-84.599.079
GABRIEL JOSÉ LEÓN LEÓN	C.I. V-19.122.653
ENYELBERTH JOSÉ AYALA LEAL	C.I. V-25.801.436
JHOAN MOISES SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	C.I. V-15.549.928
WILLIAM ALFONSO SOTILLO LA CRUZ	C.I. V-6.053.699
ALEXJOSE PEREZ MAROTTA	C.I. V-17.504.548
KARLY MAGALY VERDU CARVAJAL	C.I. V-17.477.551
LIBNY YAIR ROSAS AYALA	C.I. V-14.934.541
ERIKA MARIA VILLANUEVA MOLINA	C.I. V-12.502.582

Artículo 2. Los prenombrados ciudadanos, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones de determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 024
CARACAS, 27 DE MAYO DE 2021
210°, 162°, 22°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63 y 78, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y artículos 5 y 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat,

CONSIDERANDO

Que en aras de garantizar, el respeto. las garantías y los derechos de los compradores de las viviendas; y debido a la múltiples denuncias interpuestas por los ciudadanos afectados por presunta estafa inmobiliaria; el extinto Instituto para la Defensa de las personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) haciendo uso de sus facultades dicta medidas preventivas de ocupación al Ministerio con competencia en materia de vivienda del **URBANISMO JARDÍN LOS NARANJOS** ubicado en el estado Zulia, publicadas en Resolución N° 090 de fecha 19 de junio de 2011 en Gaceta Oficial N°39.740 de fecha 22 de agosto de 2011;

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2019, mediante Providencia Administrativa N° 271, suscrita por el Viceministro de Gestión, Seguimiento y Supervisión de Obras del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda se designa la Junta Administradora del **URBANISMO JARDÍN LOS NARANJOS;**

CONSIDERANDO

Que actualmente se requiere dar continuidad al proceso de protocolización y dar cierre al procedimiento de la intervención que pesa sobre el **URBANISMO JARDÍN LOS NARANJOS**;

RESUELVE

PRIMERO: Designar a los miembros que conformaran la Junta Administradora del **URBANISMO JARDÍN LOS NARANJOS** ubicado en el estado Zulía, conformada por: un (1) miembro por la Comunidad y dos (2) por el Ministerio), cuyas decisiones serán tomadas por la mayoría simple de sus miembros, los cuales deberán en todo momento ejercer la representación de los actos señalados en la presente Resolución conforme a los lineamientos, directrices y aprobación del Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, quedando representado en los ciudadanos que se identifican a continuación:

MIEMBROS POR LA COMUNIDAD

ANGHELA VIRGINIA ROJAS BRICEÑO, titular de la cédula de identidad **V-19.212.431**

MIEMBROS POR EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

JUNEIRA ROSA MAVARES BRICEÑO, titular de la cédula de identidad **V- 10.448.914**
LONNIE ENRIQUE GONZÁLEZ PIRELA, titular de la cédula de identidad **V-16.428.195**

SEGUNDO: Los miembros designados podrán ejecutar y suscribir todos los actos correspondientes a la gestión diaria de la empresa intervenida, y previa autorización del Ciudadano Ministro según Punto de Cuenta N° 010-21 de fecha 21 de mayo de 2021, expresamente deberá cumplir las funciones siguientes:

1. Garantizar el cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes y normas aplicables en los procesos de protocolización de viviendas.
2. Mantener comunicación con los entes y/o instituciones del estado a los fines de cumplir con las funciones encomendadas.
3. Llevar un Libro de Actas donde se deje constancia de las actividades y acuerdos pactados.
4. Efectuar reuniones con los afectados a objeto de informarles los avances de los trámites.
5. Solicitar toda la información a la banca a fin de mantener informados a la colectividad.
6. Velar que la banca cumpla con el compromiso asumido con las familias afectadas.
7. Velar que se respeten las condiciones de precio y características del inmueble establecidos en los contratos iniciales suscritos, entre la empresa constructora y los compradores.
8. Tramitar las conformidades de servicios, cédula catastral, permiso de habitabilidad, solvencias de impuesto para el proceso de protocolización del inmueble.
9. Solicitar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat y/o Fiscalía General de la República el levantamiento de las medidas de prohibición de enajenar y gravar sobre los inmuebles que serán protocolizados, a los fines que esta Dirección a través del Despacho del Ministro solicite al Tribunal el levantamiento de las medidas.
10. Suministrar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat la lista de las personas que protocolizarán, conteniendo la siguiente información: nombres y apellidos, cédula de identidad, número telefónico, correo electrónico, nomenclatura de la vivienda a optar.
11. Iniciar los procedimientos de protocolización inmediatamente al recibir autorización del Ministerio del Poder Popular Para Hábitat y Vivienda y notificar de inmediato la culminación del proceso a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
12. Presentar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat la proyección mensual de viviendas a protocolizar.

13. Informar y solicitar a los optantes la realización de los pagos correspondientes a la tramitación de la protocolización de documentos.
14. Elaborar y enviar un informe mensual a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, actualizando la información sobre el estado y avance de los trámites correspondientes a la protocolización, nudos críticos y propuestas de soluciones, denuncias y otros. Dicho informe se realizará respetando el formato pre elaborado para transferir la información.
15. Celebrar y suscribir todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documento de propiedad de las viviendas previamente autorizadas por la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
16. Cualquier inherente a la administración que se considere necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas.

TERCERO: Es de exclusiva competencia del Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, o quien haga sus veces, realizar las asignaciones de Viviendas del Urbanismo; ningún miembro de la Junta Administradora ni conjunta ni separadamente tendrá la atribución para adjudicar, ceder y asignar viviendas, objeto de los procedimientos que se llevan a cabo.

CUARTO: Se establece expresamente que cualquier acto de disposición de los bienes de la empresa intervenida deberá estar dirigido únicamente a la culminación y entrega de la obra. En tal sentido, cualquier acto de enajenación de activos de la empresa deberá estar directamente vinculado a la carencia de recursos para la culminación de la obra y, adicionalmente, deberá hacerse a un precio justo, que no afecte negativamente el patrimonio de la empresa intervenida, siempre en el entendido que esta es una medida de carácter temporal que, una vez que haya satisfecho el derecho a la vivienda de los afectados será levantada.

QUINTO: Se ordena notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) de la medida de intervención aquí dictada, indicándoles expresamente que los bienes de la empresa intervenida sólo podrán ser enajenados por la Junta Administradora aquí designada. Asimismo, se ordena notificar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), a fin de ponerla en conocimiento de que, con base a la medida declarada, sólo la Junta Administradora designada podrá movilizar las cuentas a nombre de la empresa intervenida con el objeto de la ejecución de la obra en cuestión.

SEXTO: Se autoriza a los miembros de la Junta Administradora Saliente a suscribir los documentos presentados para su protocolización y registro por ante los correspondientes Registros Inmobiliarios antes de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

SÉPTIMO: El Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda velará por el cumplimiento de esta Resolución y con las Leyes inherentes en materia de vivienda y hábitat.

OCTAVO: La designación de los ciudadanos miembros de la Junta Administradora contenida en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 039
CARACAS, 07 DE JULIO DE 2021
210°, 162°, 22°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.343 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63 y 78, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y artículos 5 y 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat .

CONSIDERANDO

En aras de garantizar, el respeto. Las garantía y los derechos de los compradores de las viviendas; y debido a las múltiples denuncias interpuestas por los ciudadanos afectados por presunta estafa inmobiliaria; el extinto Instituto para la Defensa de las personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) haciendo uso de sus facultades dicta medidas interventoras a los Urbanismos: Bosque Real, Vista de Mata Linda, Parque Residencial Mata Linda, El Encantado, Ave María Etapa III, Cortijos de Loma Linda, Terraza de Guaicoco, Vista Ventura y El Fortín, ubicados en el Estado Miranda; dichas medidas se encuentran vigentes.

CONSIDERANDO

Mediante la INTERVENCION TEMPORAL al Urbanismo Bosque Real, conforme se evidencia de Providencia Administrativa emitida por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), identificada con el N°407 de fecha 02 de noviembre de 2010, posteriormente se transfirió la tutela a este Ministerio por Punto de Cuenta N°061-11, de fecha 05 de julio de 2011 el presidente comandante de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Chávez Frías aprobó la transferencia al órgano superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los organismos intervenidos por el INDEPABIS y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implementen y ejecuten procedimientos requeridos de tal manera que ejerce la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los urbanismos.

CONSIDERANDO

Mediante Resolución N°090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicado en Gaceta Oficial N°39.740, en fecha 22 de agosto de 2011 en ejercicio de sus competencias como órgano descripción del instituto para la defensa de las personas en el acceso a los bienes y servicios INDEPABIS, transfirió la tutela administración y operación de los desarrollos habitacionales, objetos de medidas de prevención de ocupación, dictando ampliación de la medida, la cual consta de Providencia Administrativa en fecha 03 de julio de 2015, emitida por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat , Oficio N° DVGSSO – 000748 de fecha 08 de julio de 2015, actualizados sus miembros en Gaceta Oficial N°41.565 de fecha 16 de enero de 2019 y modificada mediante Providencia Administrativa de fecha 19 de febrero de 2019, tal como se indica en Oficio DVGSSO N° 000161 de fecha 25 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO

Mediante Gaceta Oficial N°41.601 el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat designa Junta Administradora del Urbanismo Mata linda (Vista de Mata Linda y Parque Residencial Mata Linda) en fecha 06 de enero de 2019, lo cual en fecha 08 de abril de 2019 el Urbanismo Vista de Mata Linda realiza actualización de junta por providencia administrativa en oficio DVGSSO N° 000220.

CONSIDERANDO

Que consta de Providencia Administrativa N°397 de fecha 1 de noviembre del 2010 emitida por INDEPABIS, que se dictó medida preventiva de ocupación y operatividad temporal sobre sociedad mercantil CONSORCIO URBANISTICO DEL RUY **" CONSURTUY"**, C.A., mediante Gaceta Oficial N° 39.553 de fecha 16 de noviembre de 2010, se ordena la adquisión forzosa de los bienes muebles e inmuebles y bienhechurías que constituyen el desarrollo urbanístico conocido como Parque Residencial Mata Linda, presuntamente ejecutado por la Sociedad Mercantil grupo Matalinda C.A, (CONSURTUY, C.A), identificada con el Registro de información Fiscal N° J-30598864-1, posteriormente se acuerda la Intervención Temporal de la sociedad Mercantil CONSURTUY , C.A. en cuanto a la ejecución de las actividades vinculadas a la ejecución y entrega de la obra PARQUE RESIDENCIAL MATA LINDA, publicado en Gaceta Oficial N°39.584 de fecha 30 de diciembre de 2010, luego se transfiere la tutela mediante punto de cuenta N°061-11 de fecha 05 de julio de 2011, expresados en la Resolución N°090 de fecha 19 de agosto de 2011.

CONSIDERANDO

Que consta mediante Decreto N°7.809, de fecha 16 de noviembre de 2010 publicado en Gaceta Oficial N°39.553 de la misma fecha, se ordena la adquisión forzosa de los bienes muebles e inmuebles y bienhechurías que constituyen el desarrollo urbanístico conocido como Conjunto Residencial El Encantado, presuntamente ejecutado por la Sociedad Mercantil Inversiones Urania 2007 C.A, identificado con el Registro de Información Fiscal J-29420967-0, posteriormente se acuerda la intervención temporal de la sociedad mercantil, en cuanto a la ejecución de las actividades vinculadas con la ejecución y entrega del conjunto residencial, publicada en Gaceta Oficial N°39.584 de fecha de 30 de diciembre de 2010, siendo transferida la tutela mediante punto de cuenta N°061-11, logrando un nombramiento de Junta Administradora de fecha 19 de marzo de 2019 en Gaceta Oficial N°41.601.

CONSIDERANDO

Mediante Gaceta Oficial N°39.797 de fecha 10 de noviembre de 2011, por Resolución N°205 de fecha 27 de octubre de 2011 se nombra una Junta Administradora al Urbanismo Ave María III Etapa.

CONSIDERANDO

Mediante Transferencia de tutela administración y operación de los desarrollos habitacionales objetos de medidas de prevención de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, nombrando a los miembros de la Junta Administradora del Urbanismo Cortijos de Loma Linda, por Gaceta Oficial N°40.178 de fecha 30 de mayo de 2013, modificada mediante providencia administrativa de fecha 13 de diciembre de 2013, tal como consta en oficio DGVSSO N°00008 del 31 de enero de 2018.

CONSIDERANDO

Mediante Providencia Administrativa en fecha 25 de agosto de 2014, por oficio DIG N°0001488 de fecha 22 de agosto de 2014 se actualiza la Junta Administradora del Urbanismo Terrazas de Guaicoco.

CONSIDERANDO

Mediante Providencia Administrativa del año 2012, por oficio DGG N°004, se actualiza la Junta Administradora del Urbanismo Vista Ventura.

CONSIDERANDO

Que consta mediante Decreto N°7.811, de fecha 16 de noviembre de 2010 publicado en Gaceta Oficial N°39.553 de la misma fecha, se ordena la adquisión forzosa de los bienes muebles e inmuebles y bienhechurías que constituyen el desarrollo urbanístico conocido como Conjunto Residencial El Fortín, presuntamente ejecutado por la Sociedad Mercantil Urbanizadora Nueva Casarapa, C.A, identificado con el Registro Fiscal J-300060247-8, posteriormente se acuerda a una intervención temporal a esa sociedad mercantil, en cuanto a la ejecución de las actividades vinculadas a la ejecución y entrega de la obra de Conjunto Residencial El Fortín publicado por Gaceta Oficial N°39.584 de fecha 30 de diciembre de 2010, luego por resolución publicado en gaceta oficial N°40.206 de fecha 12 de julio de 2013, se actualiza la junta Administradora.

CONSIDERANDO

Que actualmente se requiere dar continuidad al proceso de protocolización y dar cierre al procedimiento de la intervención que pesa sobre los urbanismos mencionados, por lo tanto, la Dirección Ministerial del Estado Miranda propone la actualización de las Juntas Administradoras.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a los miembros que conformaran las Juntas Administradoras de los **URBANISMOS BOSQUE REAL** ubicado en KM 4, Ocumare del Tuy, Charallave, Municipio Cristóbal Rojas, conformada por: Dos (2) miembros del Ministerio; **VISTA DE MATA LINDA** ubicado en Carretera Charallave- Ocumare, KM 4, Parcela P-2, Charallave, Municipio Cristóbal Rojas, conformada por: Dos (2) miembros del Ministerio; **PARQUE RESIDENCIAL MATA LINDA** ubicado en Carretera Charallave- Ocumare, Urbanización Cantarrana, Charallave, Municipio Cristóbal Rojas, conformada por: Dos (2) miembros del Ministerio; **CONJUNTO RESIDENCIAL EL ENCANTADO** ubicado en la Avenida Principal de Macaracuay, final de la calle Las Canteras, Urbanización El Encantado, Municipio El Hatillo, conformada por: Dos (2) miembros del Ministerio; **CONJUNTO RESIDENCIAL AVE MARIA III ETAPA** ubicado en KM7 de la carretera Nacional Ocumare- San Francisco de Yare, Municipio Simón Bolívar, conformada por: Dos (2) miembros del Ministerio; **CORTIJOS DE LOMA LINDA** ubicado en la Urbanización Loma Linda, Municipio El Hatillo, conformada por: Cinco (5) miembros (3 del Ministerio y 2 por la comunidad); **TERRAZAS DE GUAICOCO** ubicado en Carretera Vieja Petare-Santa Lucia, KM 3, Filas de Mariche, Municipio Sucre, conformada por: Tres (3) por el Ministerio; **VISTA VENTURA** ubicado en Final de la Calle Páez, Sector La Palomera, Municipio Baruta, conformada por: Dos (2) por el Ministerio; **EL FORTIN** ubicado en Urbanismo Loma Linda , Municipio El Hatillo, conformada por: Dos (2) por el Ministerio, todos se encuentran en el Estado Miranda, cuyas decisiones serán tomadas por la mayoría simple de sus miembros, los cuales deberán en todo momento ejercer la representación de los actos señalados en la presente Resolución conforme a los lineamientos, directrices y aprobación del Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, quedando representado en los ciudadanos que se identifican a continuación:

MIEMBROS POR EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA DE LOS URBANISMOS BOSQUE REAL, VISTA DE MATA LINDA, PARQUE RESIDENCIAL MATA LINDA, EL ENCANTADO, AVE MARÍA ETAPA III, VISTA VENTURA Y EL FORTÍN.

- JOSE VALDEMAR MAITA GUZMAN, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.331.629.

- ARNALDO JHEPSSON JOSE QUINTERO, titular de la cédula de identidad Nº V- 19.454.591.

MIEMBROS POR EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA URBANISMO TERRAZAS DE GUAICOCO.

- WILMER MENDOZA GONZALEZ, titular de la cédula de identidad Nº V- 10.529.997.

- JOSE VALDEMAR MAITA GUZMAN, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.331.629.

- ARNALDO JHEPSSON JOSE QUINTERO, titular de la cédula de identidad Nº V- 19.454.591.

MIEMBROS POR EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA URBANISMO CORTIJOS DE LOMA LINDA.

- WILMER MENDOZA GONZALEZ, titular de la cédula de identidad Nº V- 10.529.997.

- JOSE VALDEMAR MAITA GUZMAN, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.331.629.

- ARNALDO JHEPSSON JOSE QUINTERO, titular de la cédula de identidad Nº V- 19.454.591.

MIEMBROS POR LA COMUNIDAD URBANISMO CORTIJOS DE LOMA LINDA.

- ALBERTO VIVAS BRICEÑO, titular de la cédula de identidad Nº V- 2.068.103.

- ENRIQUE LIMA MARTINEZ, titular de la cédula de identidad Nº V- 3.187.567.

SEGUNDO: Como consecuencia de la medida de Intervención Preventiva y Ocupación declarada, estas Juntas Administradoras sustituirá en sus funciones a las Juntas Directivas y Asambleas de Accionistas de las empresas intervenidas y, por ello, podrán ejecutar y suscribir todos los actos a los que estaban éstos facultados por la Ley y los estatutos sociales de dichas sociedades mercantiles. En tal sentido, aunado a los actos correspondientes a la gestión diaria de las empresas, las Juntas Administradoras antes designadas, las cuales fueron aprobadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda mediante Punto de Cuenta Nº 007-21 de fecha 21 de mayo de 2021 expresamente podrán:

1. Garantizar el cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes y normas aplicables en los procesos de protocolización de viviendas.
2. Mantener comunicación con los entes y/o instituciones del estado a los fines de cumplir con las funciones encomendadas.
3. Llevar un Libro de Actas donde se deje constancia de las actividades y acuerdos pactados.
4. Efectuar reuniones con los afectados a objeto de informarles los avances de los trámites.
5. Solicitar toda la información a la banca a fin de mantener informados a la colectividad.
6. Velar que la banca cumpla con el compromiso asumido con las familias afectadas.
7. Velar que se respeten las condiciones de precios y características del inmueble establecidos en los contratos iniciales suscritos entre la empresa constructora y los compradores.
8. Tramitar las conformidades de servicios, cédula catastral, permiso de habitabilidad, solvencias de impuesto para el proceso de protocolización del inmueble.
9. Solicitar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat y/o Fiscalía General de la República el levantamiento de las medidas de prohibición de enajenar y gravar sobre los inmuebles que serán protocolizados, a los fines que esta dirección a través del Despacho del Ministro solicite al Tribunal el levantamiento de las medidas.
10. Suministrar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat la lista de las personas que protocolizarán, conteniendo la siguiente información: nombres y apellidos, cédula de identidad, número telefónico, correo electrónico, nomenclatura de la vivienda a optar.
11. Iniciar los procedimientos de protocolización inmediatamente al recibir autorización del Ministerio del Poder Popular Para Hábitat y Vivienda y notificar la culminación del proceso de inmediato a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
12. Presentar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat la proyección mensual de viviendas a protocolizar.
13. Informar y solicitar a los optantes que realicen los pagos correspondientes para la tramitación de la protocolización.
14. Elaborar y enviar un informe mensual a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, actualizando la información sobre el estado y avance de los trámites correspondientes a la protocolización, nudos críticos y propuestas de soluciones, denuncias y otros. Dicho informe se realizará respetando el formato pre elaborado para transferir la información.
15. Celebrar y suscribir todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documento de propiedad de las viviendas previamente autorizadas por la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
16. Cualquier inherente a la administración que se considere necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas.

TERCERO: Es de exclusiva competencia del Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, o quien haga sus veces, realizar las asignaciones de Viviendas del Urbanismo; ningún miembro de la Junta Administradora ni conjunta ni separadamente tendrá la atribución para adjudicar, ceder y asignar viviendas, objeto de los procedimientos que se llevan a cabo.

CUARTO: Se establece, expresamente que cualquier acto de disposición de los bienes de la empresa intervenida deberá estar dirigido, únicamente a la culminación y entrega de la obra. En tal sentido, cualquier acto de enajenación de activos de la empresa deberá estar directamente vinculado a la carencia de recursos para la culminación de la obra y, adicionalmente, deberá hacerse a un precio justo, que no afecte negativamente el patrimonio de la empresa intervenida, siempre en el entendido que esta es una medida de carácter temporal que, una vez que haya satisfecho el derecho a la vivienda de los afectados, será levantada.

QUINTO: Se ordena notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) de la medida de intervención aquí dictada, indicándoles expresamente que los bienes de la empresa intervenida sólo podrán ser enajenados por la Junta Administradora aquí designada. Asimismo, se ordena notificar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), a fin de ponerla en conocimiento de que, con base a la medida declarada, sólo la Junta Administradora designada podrá movilizar las cuentas a nombre de la empresa intervenida con el objeto de la ejecución de la obra en cuestión.

SEXTO: El Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, velará por el cumplimiento de esta Resolución y con las Leyes inherentes en materia de vivienda y hábitat.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 045
CARACAS, 25 DE AGOSTO DE 2021
211°, 162°, 22°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63 y 78, numerales 13 y

19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y artículos 5 y 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat .

CONSIDERANDO

Que mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.740 de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano descripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios INDEPABIS, transfirió la tutela de Administración y operación de los desarrollos habitacionales objetos de medidas de prevención de ocupación al Ministerio de Poder Popular para Vivienda y Hábitat, así mismo, mediante Gaceta Oficial N°39.777 de fecha 13 de octubre de 2011, a través de la Resolución N°162 se establecen normas para la conformación de Juntas Administradoras y responsabilidades de los participantes en los procesos construcción, entrega y protocolización de viviendas bajo alguna medida de Intervención.

CONSIDERANDO

Que el Conjunto Residencial "Aguamarina I", es un desarrollo habitacional privado, ubicado en el municipio Guacara del estado Carabobo, conformado por 313 viviendas unifamiliares culminadas, de las cuales 152 viviendas están protocolizadas y 161 están pendientes por protocolizar. Esta obra fue ejecutada originalmente por la empresa GRUPO AMAZONIA C.A. con el financiamiento del Banco Bancaribe.

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de continuar con el proceso de protocolización de 161 viviendas y dar continuidad administrativa a todos los tramites, la Dirección Ministerial del Estado Carabobo en acompañamiento de la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat propone la actualización de la Junta Administradora por parte del ministerio, así como también, la ratificación de los miembros por parte de la comunidad.

CONSIDERANDO

Que el Conjunto Residencial "Amazonia", es un desarrollo habitacional privado, ubicado en el municipio San Diego del estado Carabobo, conformado por 380 viviendas unifamiliares culminadas, de las cuales están pendientes por protocolizar. Esta obra fue contratada originalmente por la empresa GRUPO AMAZONIA C.A con el financiamiento de FOGADE.

CONSIDERANDO

Que mediante Gaceta Oficial N°39.740, el Ministerio del Poder Popular para el Comercio realiza la transferencia de la tutela, administración y operación de este urbanismo al MINHVI; y posteriormente, mediante gaceta oficial N°39.878 de fecha 07 de marzo de 2012 nombran Junta Administradora.

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de continuar con el proceso de protocolización de 380 viviendas y dar continuidad administrativa a todos los tramites, la Dirección Ministerial del estado Carabobo en acompañamiento de la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat proponen la actualización de la Junta Administradora por parte del Ministerio, así como también, la ratificación de los miembros por parte de la comunidad.

RESUELVE

PRIMERO: Designar los miembros que conformaran las Juntas Administradoras de los urbanismos de los **CONJUNTOS RESIDENCIALES AGUAMARINA I Y AMAZONIA** ubicados en Municipio Guacara y Municipio San Diego del Estado Carabobo.

MIEMBROS POR LA COMUNIDAD AGUMARINA I

-WINDIANA VARGAS PEÑA, titular de la cédula de identidad V-15.558.610

-RONALD FUENTES, titular de la cédula de identidad V-15.821.063

-ALBERTINA HERRERA, titular de la cédula de identidad V-9.441.607

MIEMBROS POR LA COMUNIDAD AMAZONIA

-RONALD MONTIEL, titular de la cédula de identidad V-13.667.400

-EMILIA PARADA, titular de la cédula de identidad V-12.568.892

-JULIO RUIZ, titular de la cédula de identidad V-7.119.104

MIEMBRO POR EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA AGUAMARINA I Y AMAZONIA

-ADRIANA CAROLINA GONZÁLEZ GONZALEZ, titular de la cédula de identidad V- 20.791.417

SEGUNDO: Los miembros de las Juntas Administradoras designados, podrán ejecutar y suscribir todos los actos correspondientes a la gestión diaria de la empresa intervenida, y previa autorización del Ciudadano Ministro según Punto de Cuenta N° 021-21 de fecha 10 de agosto de 2021; expresamente deberán cumplir las funciones siguientes:

1. Garantizar el cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes y normas aplicables en los procesos de protocolización de viviendas.
2. Mantener comunicación con los entes y/o instituciones del estado a los fines de cumplir con las funciones encomendadas.
3. Llevar un Libro de Actas donde se deje constancia de las actividades y acuerdos pactados.
4. Efectuar reuniones con los afectados a objeto de informarles los avances de los trámites.
5. Solicitar toda la información a la banca a fin de mantener informados a la colectividad.
6. Velar que la banca cumpla con el compromiso asumido con las familias afectadas.
7. Velar que se respeten las condiciones de precio y características del inmueble establecidos en los contratos iniciales suscritos, entre la empresa constructora y los compradores.
8. Tramitar las conformidades de servicios, cédula catastral, permiso de habitabilidad, solvencias de impuesto para el proceso de protocolización del inmueble.
9. Solicitar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat y/o Fiscalía General de la República el levantamiento de las medidas de prohibición de enajenar y gravar sobre los inmuebles que serán protocolizados, a los fines que esta Dirección a través del Despacho del Ministro solicite al Tribunal el levantamiento de las medidas.
10. Suministrar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat la lista de las personas que protocolizarán, conteniendo la siguiente información: nombres y apellidos, cédula de identidad, número telefónico, correo electrónico, nomenclatura de la vivienda a optar.
11. Iniciar los procedimientos de protocolización inmediatamente al recibir autorización del Ministerio del Poder Popular Para Hábitat y Vivienda y notificar de inmediato la culminación del proceso a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
12. Presentar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat la proyección mensual de viviendas a protocolizar.

13. Informar y solicitar a los optantes la realización de los pagos correspondientes a la tramitación de la protocolización de documentos.
14. Elaborar y enviar un informe mensual a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, actualizando la información sobre el estado y avance de los trámites correspondientes a la protocolización, nudos críticos y propuestas de soluciones, denuncias y otros. Dicho informe se realizará respetando el formato pre elaborado para transferir la información.
15. Celebrar y suscribir todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documento de propiedad de las viviendas previamente autorizadas por la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
16. Cualquier inherente a la administración que se considere necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas.

TERCERO: Es de exclusiva competencia del Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, o quien haga sus veces, realizar las asignaciones de Viviendas del Urbanismo; ningún miembro de la Junta Administradora ni conjunta ni separadamente tendrá la atribución para adjudicar, ceder y asignar viviendas, objeto de los procedimientos que se llevan a cabo.

CUARTO: Se establece expresamente que cualquier acto de disposición de los bienes de la empresa intervenida deberá estar dirigido únicamente a la culminación y entrega de la obra. En tal sentido, cualquier acto de enajenación de activos de la empresa deberá estar directamente vinculado a la carencia de recursos para la culminación de la obra y, adicionalmente, deberá hacerse a un precio justo, que no afecte negativamente el patrimonio de la empresa intervenida, siempre en el entendido que esta es una medida de carácter temporal que, una vez que haya satisfecho el derecho a la vivienda de los afectados será levantada.

QUINTO: Se ordena notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) de la medida de intervención aquí dictada, indicándoles expresamente que los bienes de la empresa intervenida sólo podrán ser enajenados por la Junta Administradora aquí designada. Asimismo, se ordena notificar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), a fin de ponerla en conocimiento de que, con base a la medida declarada, sólo la Junta Administradora designada podrá movilizar las cuentas a nombre de la empresa intervenida con el objeto de la ejecución de la obra en cuestión.

SEXTO: Se autoriza a los miembros de las Juntas Administradoras Salientes a suscribir los documentos presentados para su protocolización y registro por ante los correspondientes Registros Inmobiliarios antes de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

SÉPTIMO: El Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda velará por el cumplimiento de esta Resolución y con las Leyes inherentes en materia de vivienda y hábitat.

OCTAVO: La designación de los miembros de las Juntas Administradoras contenida en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 046
CARACAS, 25 DE AGOSTO DE 2021
211°, 162°, 22°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63 y 78, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y artículos 5 y 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat .

CONSIDERANDO

El conjunto Residencial "Balcones de Paraguaná", es un Desarrollo Habitacional privado, ubicado en la Avenida Intercomunal, Urbanización Zarabón, Parroquia Cardón, Municipio Carirubana del estado Falcón, conformado por 768 apartamentos, ejecutado originalmente por la empresa Constructora URPECA C.A, con el financiamiento de los Bancos, Caribe y Banco Exterior, el cual fue objeto de medida de OCUPACIÓN TEMPORAL por parte de INDEPABIS en el año 2010, debido a la existencia de presuntas estafas inmobiliarias.

CONSIDERANDO

Mediante Resolución N°090, de fecha 19 de agosto de 2011 publicado en Gaceta Oficial N°39.740 de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano descripción del instituto para la defensa de las personas en el acceso a los bienes y servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela de administración y operación de los desarrollos habitacionales objetos de medidas de prevención de ocupación al Ministerio del Poder popular para vivienda y hábitat, y posteriormente fue nombrada Junta Administradora Urbanismo Balcones de Paraguaná, por Gaceta Oficial N°39.777 en fecha 13 de octubre de 2011.

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de continuar con el proceso de protocolización de 161 viviendas y dar continuidad administrativa a todos los tramites, la Dirección Ministerial del estado Falcón en acompañamiento de la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat proponen la actualización de la Junta Administradora por parte del ministerio, así como también, la actualización de los miembros por parte de la comunidad.

RESUELVE

PRIMERO: Designar los miembros que conformaran la Junta Administradora del urbanismo **CONJUNTO RESIDENCIAL "BALCONES DE PARAGUANÁ"** ubicado en la Avenida Intercomunal, Urbanización Zarabón, Parroquia Cardón, Municipio Carirubana del estado Falcón.

MIEMBROS POR LA COMUNIDAD DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE PARAGUANA

-AUDREY ZULAY CORZO OMAÑA, titular de la cédula de identidad V-14.792.173

-EUNICES DEL ROSARIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de identidad V-5.584.163

MIEMBROS POR EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE PARAGUANA

-ADRIANA CAROLINA GONZÁLEZ GONZALEZ, titular de la cédula de identidad V- 20.791.417

-JEAN CARLOS DELGADO CHIRINO, titular de la cédula de identidad V- 14.396.909

-JESUS ALFREDO GUANIPA, titular de la cédula de identidad V- 18.048.271

-ALY JOSE PACHANO ROSENDO, titular de la cédula de identidad V- 14.489.062

SEGUNDO: Los miembros de la Junta Administradora designados, podrán ejecutar y suscribir todos los actos correspondientes a la gestión diaria de la empresa intervenida, y previa autorización del Ciudadano Ministro según Punto de Cuenta N° 022-21 de fecha 10 de agosto de 2021; expresamente deberán cumplir las funciones siguientes:

1. Garantizar el cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes y normas aplicables en los procesos de protocolización de viviendas.
2. Mantener comunicación con los entes y/o instituciones del estado a los fines de cumplir con las funciones encomendadas.
3. Llevar un Libro de Actas donde se deje constancia de las actividades y acuerdos pactados.
4. Efectuar reuniones con los afectados a objeto de informarles los avances de los trámites.
5. Solicitar toda la información a la banca a fin de mantener informados a la colectividad.
6. Velar que la banca cumpla con el compromiso asumido con las familias afectadas.
7. Velar que se respeten las condiciones de precio y características del inmueble establecidos en los contratos iniciales suscritos, entre la empresa constructora y los compradores.
8. Tramitar las conformidades de servicios, cédula catastral, permiso de habitabilidad, solvencias de impuesto para el proceso de protocolización del inmueble.
9. Solicitar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat y/o Fiscalía General de la República el levantamiento de las medidas de prohibición de enajenar y gravar sobre los inmuebles que serán protocolizados, a los fines que esta Dirección a través del Despacho del Ministro solicite al Tribunal el levantamiento de las medidas.
10. Suministrar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat la lista de las personas que protocolizarán, conteniendo la siguiente información: nombres y apellidos, cédula de identidad, número telefónico, correo electrónico, nomenclatura de la vivienda a optar.
11. Iniciar los procedimientos de protocolización inmediatamente al recibir autorización del Ministerio del Poder Popular Para Hábitat y Vivienda y notificar de inmediato la culminación del proceso a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
12. Presentar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat la proyección mensual de viviendas a protocolizar.
13. Informar y solicitar a los optantes la realización de los pagos correspondientes a la tramitación de la protocolización de documentos.
14. Elaborar y enviar un informe mensual a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, actualizando la información sobre el estado y avance de los trámites correspondientes a la protocolización, nudos críticos y propuestas de soluciones, denuncias y otros. Dicho informe se realizará respetando el formato pre elaborado para transferir la información.
15. Celebrar y suscribir todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documento de propiedad de las viviendas previamente autorizadas por la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
16. Cualquier inherente a la administración que se considere necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas.

TERCERO: Es de exclusiva competencia del Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, o quien haga sus veces, realizar las asignaciones de Viviendas del Urbanismo; ningún miembro de la Junta Administradora ni conjunta ni separadamente tendrá la atribución para adjudicar, ceder y asignar viviendas, objeto de los procedimientos que se llevan a cabo.

CUARTO: Se establece expresamente que cualquier acto de disposición de los bienes de la empresa intervenida deberá estar dirigido únicamente a la culminación y entrega de la obra. En tal sentido, cualquier acto de enajenación de activos de la empresa deberá estar directamente vinculado a la carencia de recursos para la culminación de la obra y, adicionalmente, deberá hacerse a un precio justo, que no afecte negativamente el patrimonio de la empresa intervenida, siempre en el entendido que esta es una medida de carácter temporal que, una vez que haya satisfecho el derecho a la vivienda de los afectados será levantada.

QUINTO: Se ordena notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) de la medida de intervención aquí dictada, indicándoles expresamente que los bienes de la empresa intervenida sólo podrán ser enajenados por la Junta Administradora aquí designada. Asimismo, se ordena notificar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), a fin de ponerla en conocimiento de que, con base a la medida declarada, sólo la Junta Administradora designada podrá movilizar las cuentas a nombre de la empresa intervenida con el objeto de la ejecución de la obra en cuestión.

SEXTO: Se autoriza a los miembros de la Junta Administradora Saliente a suscribir los documentos presentados para su protocolización y registro por ante los correspondientes Registros Inmobiliarios antes de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

SÉPTIMO: El Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda velará por el cumplimiento de esta Resolución y con las Leyes inherentes en materia de vivienda y hábitat.

OCTAVO: La designación de los miembros de la Junta Administradora contenida en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 047
CARACAS, 25 DE AGOSTO DE 2021
211°, 162°, 22°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63 y 78, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y artículos 5 y 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat .

CONSIDERANDO

Que el Conjunto Residencial " El Palmar III", es un desarrollo habitacional privado, ubicado en el municipio Juan German Roscio del estado Guárico, conformado por 1328 viviendas unifamiliares las cuales están culminadas y de las cuales 246 fueron protocolizadas, ejecutado originalmente por la empresa Promotora Ambar C.A., con el financiamiento del Banco Bicentenario.

CONSIDERANDO

Que mediante punto de cuenta N°061-11, de fecha 5 de julio de 2011, el presidente comandante de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Chávez Frías aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los organismos intervenidos por el Instituto para la defensa de las personas en el acceso de los bienes y servicios INDEPABIS y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Habitat para que implementen y ejecuten procedimientos requeridos de tal manera que ejerce la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los urbanismos ya que el Ministerio del Poder Popular para el comercio, mediante resolución 090 de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en gaceta oficial N°39.740 de fecha 22 de agosto de 2011 en ejercicio de sus competencias INDEPABIS, transfirió la tutela administración y operación de los desarrollos habitacionales objetos de medidas de prevención de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Habitat y Posteriormente nombran Junta Administradora mediante Gaceta Oficial N°39.929 en fecha 24 de mayo de 2012.

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de continuar con el proceso de protocolización de 1082 viviendas unifamiliares del Conjunto Residencial y dar continuidad administrativa a todos los tramites, la Dirección Ministerial del estado Guárico propone la actualización de la Junta Administradora por parte del ministerio, así como también, la actualización de los miembros por parte de la comunidad.

RESUELVE

PRIMERO: Designar los miembros que conformaran la Junta Administradora del urbanismo **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PALMAR III,** ubicado en en el municipio Juan German Roscio del estado Guárico

MIEMBROS POR LA COMUNIDAD DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PALMAR III

-HENRRY ADISSON ALVAREZ, titular de la cédula de identidad V-9.920.423

-JOSE DANIEL ALVAREZ ALTAHONA, titular de la cédula de identidad V-16.506.076

-GIOVANNA DE SIREE RONDON DE CARAPA, titular de la cédula de identidad V-17.434.519

MIEMBROS POR EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PALMAR III

-LEONARDO ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA, titular de la cédula de identidad V- 9.438.303

-JUAN JOSE MARTINEZ BOLIVAR, titular de la cédula de identidad V- 8.801.741

-LISETT JOSEFINA VERA BELISARIO, titular de la cédula de identidad V- 12.840.550

SEGUNDO: Los miembros de la Junta Administradora designados podrán ejecutar y suscribir todos los actos correspondientes a la gestión diaria de la empresa intervenida, y previa autorización del Ciudadano Ministro según Punto de Cuenta N° 020-21 de fecha 19 de julio de 2021; expresamente deberán cumplir las funciones siguientes:

1. Garantizar el cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes y normas aplicables en los procesos de protocolización de viviendas.
2. Mantener comunicación con los entes y/o instituciones del estado a los fines de cumplir con las funciones encomendadas.
3. Llevar un Libro de Actas donde se deje constancia de las actividades y acuerdos pactados.
4. Efectuar reuniones con los afectados a objeto de informarles los avances de los trámites.
5. Solicitar toda la información a la banca a fin de mantener informados a la colectividad.
6. Velar que la banca cumpla con el compromiso asumido con las familias afectadas.
7. Velar que se respeten las condiciones de precio y características del inmueble establecidos en los contratos iniciales suscritos, entre la empresa constructora y los compradores.
8. Tramitar las conformidades de servicios, cédula catastral, permiso de habitabilidad, solvencias de impuesto para el proceso de protocolización del inmueble.
9. Solicitar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat y/o Fiscalía General de la República el levantamiento de las medidas de prohibición de enajenar y gravar sobre los inmuebles que serán protocolizados, a los fines que esta Dirección a través del Despacho del Ministro solicite al Tribunal el levantamiento de las medidas.

10. Suministrar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat la lista de las personas que protocolizarán, conteniendo la siguiente información: nombres y apellidos, cédula de identidad, número telefónico, correo electrónico, nomenclatura de la vivienda a optar.
11. Iniciar los procedimientos de protocolización inmediatamente al recibir autorización del Ministerio del Poder Popular Para Hábitat y Vivienda y notificar de inmediato la culminación del proceso a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
12. Presentar a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat la proyección mensual de viviendas a protocolizar.
13. Informar y solicitar a los optantes la realización de los pagos correspondientes a la tramitación de la protocolización de documentos.
14. Elaborar y enviar un informe mensual a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, actualizando la información sobre el estado y avance de los trámites correspondientes a la protocolización, nudos críticos y propuestas de soluciones, denuncias y otros. Dicho informe se realizará respetando el formato pre elaborado para transferir la información.
15. Celebrar y suscribir todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documento de propiedad de las viviendas previamente autorizadas por la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
16. Cualquier inherente a la administración que se considere necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas.

TERCERO: Es de exclusiva competencia del Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, o quien haga sus veces, realizar las asignaciones de Viviendas del Urbanismo; ningún miembro de la Junta Administradora ni conjunta ni separadamente tendrá la atribución para adjudicar, ceder y asignar viviendas, objeto de los procedimientos que se llevan a cabo.

CUARTO: Se establece expresamente que cualquier acto de disposición de los bienes de la empresa intervenida deberá estar dirigido únicamente a la culminación y entrega de la obra. En tal sentido, cualquier acto de enajenación de activos de la empresa deberá estar directamente vinculado a la carencia de recursos para la culminación de la obra y, adicionalmente, deberá hacerse a un precio justo, que no afecte negativamente el patrimonio de la empresa intervenida, siempre en el entendido que esta es una medida de carácter temporal que, una vez que haya satisfecho el derecho a la vivienda de los afectados será levantada.

QUINTO: Se ordena notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) de la medida de intervención aquí dictada, indicándoles expresamente que los bienes de la empresa intervenida sólo podrán ser enajenados por la Junta Administradora aquí designada. Asimismo, se ordena notificar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), a fin de ponerla en conocimiento de que, con base a la medida declarada, sólo la Junta Administradora designada podrá movilizar las cuentas a nombre de la empresa intervenida con el objeto de la ejecución de la obra en cuestión.

SEXTO: Se autoriza a los miembros de la Junta Administradora Saliente a suscribir los documentos presentados para su protocolización y registro por ante los correspondientes Registros Inmobiliarios antes de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

SÉPTIMO: El Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda velará por el cumplimiento de esta Resolución y con las Leyes inherentes en materia de vivienda y hábitat.

OCTAVO: La designación de los miembros de la Junta Administradora contenida en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíq

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0022 Caracas, 30 de septiembre de 2021
211°, 162° y 22°

Quien suscribe, **WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 4.565 de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones que le confieren el artículo 65 numerales 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **MIRTHA ROSIER CARVAJAL MONAGAS**, titular de la cédula de identidad **N° V- 11.725.841**, como **DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y EXPLORACIÓN ECOMINERA**, en calidad de Encargada, cargo de libre nombramiento y remoción, adscrito al Viceministerio de Exploración e Inversión Ecominera del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 2.- La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo.

Artículo 3.- Los actos y documentos firmados con motivo de la presente designación, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que haya sido publicado, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4.- Esta Resolución deberá ser publicada de conformidad con el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
Decreto N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha.

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES XII Número 42.227

Caracas, martes 5 de octubre de 2021

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.